

TESTAMENTO DEL CAPITÁN PEDRO DE PEREA

2 de octubre de 1645

En el real de San Juan Bautista de la provincia de Sonora, en veintiséis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, ante mí el general don Pedro Francisco Santillán, alcalde mayor y capitán a guerra y visitador de dicha provincia por su majestad, la presentó el contenido.

PETICIÓN. Don Pedro de Perea, estante en este real y vecino y minero del Parral, parezco ante vuestra merced en aquella vía y forma que más me convenga y digo que el general don Pedro de Perea, mi padre, y doña María de Ibarra, su legítima mujer, mi madre, murieron en esta provincia en diferentes tiempos, los cuales otorgaron sus testamentos debajo de cuya disposición fallecieron; y como hijo y heredero que soy de los susodichos, que admito con beneficio de inventario y no más, necesito de tener un tanto de sus testamentos y de cada uno de ellos autorizados en manera que hagan fe, los cuales están en el archivo de este real. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande se me den como lo pido, a los cuales vuestra merced interponga su autoridad y decreto judicial, que en ello recibiré merced con justicia, que pido, y juro en forma este mi pedimento, y en lo necesario, etcétera. Don Pedro de Perea.

TESTAMENTO DEL GENERAL DON PEDRO DE PEREA. Sepan cuantos esta carta de testamento y codicilo, última y postrimera voluntad vieren, cómo yo el capitán don Pedro de Perea, justicia mayor y capitán a guerra por capitulación hecha con su majestad de esta provincia de la Nueva Andalucía, estando enfermo pero en mi seso, memoria y entendimiento, creyendo como creo fiel y católicamente en el misterio de la santísima trinidad y todo aquello que tiene y confiesa la santa y católica iglesia romana, y protestando como protesto confiando en el señor de vivir y morir debajo de esta católica creencia, otorgo este mi testamento y última postrimera voluntad para que en todo se guarden todas las cláusulas que fueren escritas y declaradas en este mi testamento.

Lo primero, a Dios nuestro señor encomiendo mi alma y a la virgen santísima, su madre bendita, para que me sea intercesora de mis graves culpas y pecados ante su preciosísimo hijo.

Ítem, declaro que soy hijo legítimo y natural del licenciado Alonso de Baena y Molina y de doña Catalina de Perea, vecinos y naturales de la Villa Carrillo en los reinos de Castilla.

Ítem, declaro que el año de mil seiscientos y veinticuatro pasé de los reinos de Castilla a este reino de la Nueva España en compañía del señor marqués de Cerralbo, quien luego me envió al puerto de Acapulco a guardar y echar el enemigo de aquella costa por alférez de la compañía del capitán don Alonso Pérez de Guzmán, y prosiguiendo en mis servicios el dicho señor virrey fue servido de enviarme por capitán de los presidios y fronteras de la provincia de Sinaloa y sus presidios, donde el tiempo que goberné las armas tuve muchas dependencias y cuentas con el pagador de los dichos presidios Bartolomé Adame y Francisco de Córdoba Villafranca, vecino de la ciudad de Méjico, que de todo hay razón entre mis papeles.

Ítem, declaro que soy casado con doña María de Ibarra, mi mujer, y tengo en ella cinco hijos, los dos varones llamados Pedro y Tomás, y tres niñas que se llaman

Andrea, Catalina y Josefa, mis hijos legítimos de legítimo matrimonio, y que cuando me casé con la susodicha doña María de Ibarra, mi mujer, la doté en seis mil pesos de oro común, como constará por escritura que para ello otorgué, y es mi voluntad los haya y goce de lo mejor de mis bienes los dichos seis mil pesos de oro común la dicha doña María de Ibarra, mi mujer, como hacienda suya propia.

Ítem, declaro y es mi voluntad que todo lo que pareciere que yo deba por escrituras, vales, cartas o por otros papeles que sean firmados de mi mano y comprobadas por los albaceas que dejare en este testamento, se paguen con la mayor brevedad que se pueda.

Ítem, declaro y es mi voluntad que si Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta enfermedad, dentro de veinte días después que haya fallecido se publique en los pueblos de los indios de este valle y en los partidos de Matape, Batuco y los Ures, que si hubiere algunos indios que tengan algunos vales míos por su trabajo que hayan tenido en mi servicio o en mis haciendas se les pague luego, y no entren en esta cláusula los que han trabajado en las milpas de trigo que los cuatro pueblos de este valle me han sembrado, por el bien que por mi mano han recibido en venir a la obediencia del rey nuestro señor y gremio de la santa fe católica e iglesia romana.

Ítem, declaro que estando yo en la ciudad de Méjico en mis negocios enfermó Francisco de Córdoba Villafranca, mercader, vecino de dicha ciudad, y estando en la cama muy apretado de su enfermedad me llamó con Antonio de Isseta y me dijo rompiera una escritura que yo había otorgado en su favor por remate de cuentas que en aquel tiempo tuvimos de cantidad de mil y ochocientos pesos o de dos mil y ochocientos, que no me acuerdo bien del número, la cual escritura yo no rompí, dejándolo para otro tiempo y ocasión que el dicho enfermo tuviese, que la cantidad del número me remito a la razón que se hallará entre los papeles, y así declaro no deber en conciencia dicha escritura por muchas razones que pudiera decir y hay para ello.

Ítem, declaro que teníamos cuentas de libro entre el capitán Domingo Fernández de Sosa, que Dios haya, y yo, de las cuales cuentas le soy deudor lo que pareciera en su cuenta y la mía; es mi voluntad se les pague a sus herederos la cantidad que pareciere.

Ítem, declaro que me son deudores de mucha cantidad de pesos el pagador y soldados del presidio de Sinaloa, Bartolomé Adame, y algunos vecinos de la dicha villa, como parecerá por cuentas de libro, escrituras y vales que están en mi poder, los cuales es mi voluntad se cobren para que lo hayan y gocen mis herederos como hacienda suya propia.

Ítem, declaro me es deudor de seiscientos y tantos pesos o lo que constare por las escrituras Juan de (¿Munrassa?), vecino que fue del real y minas de Cosalá, procedidos de ganado mayor y yeguas que le vendí. Es mi voluntad se cobre de lo susodicho lo que pareciere deber por dicha escritura.

Ítem, declaro por mis bienes un rodeo de ganado mayor y cantidad de yeguas que tengo en la estancia de Toapa, que por no haberse contado no se sabe el número que puede ser.

Ítem, declaro por mis bienes la estancia de Baziroa, con las casas y acciones que tengo en todo el sitio de ganado mayor y teguas, y asimismo declaro tener en

(¿la Estanzuela?), que está dos leguas de aquí, cuatrocientas vacas poco más o menos.

Ítem, declaro por mis bienes casas, viñas y heredades que tengo en mi tierra, por ser coheredero legítimo de mis padres, y es mi voluntad lo gocen mis hijos.

Ítem, declaro por mis bienes siete esclavos muchachos, viejos y mozos del servicio de mi casa.

Ítem, mando se digan por mi alma trescientas misas con la mayor brevedad que se pueda.

Ítem, nombro por mis albaceas a doña María de Ibarra, mi mujer, a mi teniente Miguel de Casanova, y así al padre predicador y comisario fray Juan de Salas y al padre predicador fray Juan Suárez, de la orden del seráfico padre san Francisco, y es mi voluntad que del remanente de mis bienes gocen y hereden mis hijos por iguales partes todos cinco, y mando se guarde y cumpla este mi testamento y última y postrimera voluntad, que lo hice en este pueblo de (¿Banámichi?) y lo firmé en el estado en mi sano seso y juicio natural en dos días del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, siendo testigos el padre predicador fray Juan Suárez, Francisco de Villegas y Domingo Lorenzo de Tapia, vecinos y asistentes en este pueblo.

Ítem, declaro y es mi voluntad que se den a los cuatro religiosos de la orden del seráfico padre san Francisco, nuestro padre comisario fray Juan de Salas y los padres predicadores fray Juan Suárez, fray Antonio de Aranda y fray Juan de San José, a cada uno a cincuenta reses.

Ítem, declaro que cuando vine a esta provincia por la sierra abriendo el camino, dejé en el real y minas del Parral cantidad de herramientas de hierros de clavazón y áncoras o rejonos y cables que traía para hacer una embarcación, las cuales dejé empeñadas por los fletes de los carros en que vino desde Méjico; declaro ser mías dichas herramientas y cables. Y lo firmé en el dicho pueblo de (¿Banámichi?) en dicho día, mes y año dicho. Don Pedro de Perea. Fray Juan Suárez. Domingo Lorenzo de Tapia. A ruego y por testigo, don Francisco de Villegas. Miguel de Casanova. Y así ante mí Miguel de Casanova, escribano de justicia y guerra.

Concuerta este traslado con el del testamento y demás arriba expresado que estaba en poder de doña Catalina de Villela, viuda mujer que fue del capitán don Pedro de Perea, de cuyo pedimento lo saqué; va cierto y verdadero, corregido y concertado. Y para que de ello conste doy el presente en las minas del Parral en veintiséis de mayo de mil y seiscientos y setenta y siete años y va en seis fojas. Consta el primer pliego en papel de oficio rubricado que está habilitado por auto que para ello ha hecho la real justicia de estas minas por haber faltado el del sello segundo. Testigos del corregimiento, don Martín Malo y Luis de Aranda, presentes y vecinos de este real. Doy fe. Lo signé en testimonio de verdad. (Firmado). Miguel de Aranda, escribano real.